



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicación No. 23-001-31-03-004-2021-0000131 (Verbal de Responsabilidad Civil contractual).

Encontrándose el proceso verbal de responsabilidad civil contractual presentado por la señora MARIBEL RAMIREZ ALZATE a través de apoderado judicial, contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA, representada legalmente por la Dra. LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA o quien haga sus veces, y B.B.V.A. SEGURSO DE VIDA COLOMBIA S.A. representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o quien haga sus veces, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día 30 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y la reforma de la demanda, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a el Dr. HERNAN SIERRA DE LA OOSA, quien declarara sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

1.3. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

1.4. REQUERIMIENTO A LOS DEMANDADOS DE APORTE DE PRUEBA DOCUMENTAL: Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., solicita que se requiera a los demandados para que aporten al proceso la póliza de vida grupo deudores No. 0110043, que reposa en poder de BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA y en especial de B.B.V.A. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la que figura el primero como tomador y beneficiario y la segunda como aseguradora., el despacho negará la aludida solicitud de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G. de P. toda vez que, la prueba pudo haberla conseguido directamente o a través de derecho de petición; de igual manera, la aludida póliza fue aportada por la demandada ASEGURADORA BBVA SEGUROS en su contestación de la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – B.B.V.A COLOMBIA S.A

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada en la demanda, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

2.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia

3. POR LA DEMANDADA – B.B.V.A SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

3.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

3.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

RESUELVE

Primero. Señálese 30 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, a partir de las 9:00 am en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y la reforma de la demanda, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a el Dr. HERNAN SIERRA DE LA OOSA, quien declarara sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

1.3. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

1.4. REQUERIMIENTO A LOS DEMANDADOS DE APORTE DE PRUEBA DOCUMENTAL: Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., solicita que se requiera a los demandados para que aporten al proceso la póliza de vida grupo deudores No. 0110043, que reposa en poder de BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA y en especial de B.B.V.A. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la que figura el primero como

tomador y beneficiario y la segunda como aseguradora., el despacho negará la aludida solicitud de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G. de P. toda vez que, la prueba pudo haberla conseguido directamente o a través de derecho de petición; de igual manera, la aludida póliza fue aportada por la demandada ASEGURADORA BBVA SEGUROS en su contestación de la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – B.B.V.A COLOMBIA S.A

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada en la demanda, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

2.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia

3. POR LA DEMANDADA – B.B.V.A SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

3.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

3.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7bc543eeebc1af3dba5a3c63420ad7a3105b93ae4384294fd772725b1a4a96f

Documento generado en 29/09/2021 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>